



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

### TURBO – ANTIOQUIA

Veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

<b>Providencia:</b>	Interlocutorio
<b>Tipo de trámite:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante</b>	Especialistas Médicos Asociados de Antioquia S.A.S.
<b>Demandado</b>	E.S.E. Hospital Francisco Luis Valderrama
<b>Radicado:</b>	05837 31 03 001 2019 00152 00
<b>Asunto:</b>	Accede a la solicitud de la apoderada ejecutante

La apoderada de la parte ejecutante solicitó al despacho se oficie a Bancolombia para que retenga los dineros que reposan en la cuenta de ahorros de la entidad ejecutada. Sobre ellos informa la entidad financiera que no superan el límite de inembargabilidad del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996<sup>1</sup>.

Al respecto, la Superintendencia Financiera señaló en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005:

“... En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales”.

En el mismo sentido, el concepto No. 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011 de la misma superintendencia explica: “El beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, tal como se expuso en el concepto No. 20005045452-001”.

Por lo antes expuesto, se accede a lo pedido y se ordena oficiar a la entidad financiera Bancolombia para que una vez se hayan satisfecho todos los embargos anteriores según

---

<sup>1</sup> 38RespuestaEmbargoBancolombia

el orden de llegada de los diferentes oficios, ponga a disposición de este despacho los dineros que correspondan. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2019-00152-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2019-00152-00)

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

**Firmado Por:**

**Ivan Fernando Sepulveda Salazar**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Turbo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6c602465fee67296104fa1efc2642eefacc661101466c8eb8fb9952afc152e4**

Documento generado en 25/08/2021 02:25:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO  
TURBO 26 DE AGOSTO 2021.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO No. 078 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.  
  
ALI YANIVA CUESTA MORENO  
SECRETARIA